



D E C R E T O N° 26852

Concepción del Uruguay, 22 de mayo de 2021.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/21 PEN de fecha 30 de abril de 2021 y N° 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021, el Decreto N° 954 GOB de fecha 3 de mayo de 2021, el Decreto N° 1112 GOB de fecha 21 de mayo de 2021 y Decreto N° 1115 GOB de fecha 22 de mayo de 2021, y;

Considerando:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un Proyecto de Ley por el cual se proponen indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país. El proyecto establece un modelo que da previsibilidad al precisar las acciones oportunas que regirán ante el riesgo creciente, además de las que adopten las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires o el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el caso. Esos indicadores nos permiten conocer de antemano las restricciones que deben imponerse en cada contexto. Ese es el espíritu del Decreto de Necesidad y Urgencia que rige desde hace TRES (3) semanas.

Que, un país no puede tener VEINTICUATRO (24) estrategias sanitarias diferentes ante una situación tan grave. No se puede fragmentar la gestión de la pandemia, porque lo que sucede en cada Provincia o en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES impacta, tarde o temprano, en las otras zonas del país.

Que, nos enfrentamos a una sola pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestra.

Que, el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo necesitó. Ahora bien, tanto desde la ética del cuidado, como desde la preservación de la economía, la educación y todas las actividades sociales, resulta crucial mitigar el impacto de la pandemia.

Que, la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Que, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que, como se señalara oportunamente en el Decreto N° 241/21 es de destacar que esta gestión de gobierno tiene por objetivo atravesar esta etapa de la pandemia de COVID-19 con la maximización del proceso de vacunación que ya está en marcha y, ante la detección de situaciones de urgencia y necesidad, actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria para suspender la realización de determinadas actividades o la circulación de personas, a fin de disminuir la velocidad en el incremento de los contagios y prevenir la saturación del sistema de salud.

Que, actualmente, se encuentra en desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo.



Que, a nivel mundial, al 19 de mayo de 2021, se confirmaron 163,9 millones de casos y 3,4 millones de personas fallecidas, en un total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que la región de las Américas representa el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de nuevos casos a nivel mundial en la última semana y que, en relación con los casos acumulados, la región de las Américas comprende el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los casos y el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) de las muertes totales.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación, en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 7.395 casos cada 100.000 habitantes, la tasa de letalidad disminuyó levemente, siendo de DOS COMA UNO POR CIENTO (2,1 %) y la tasa de mortalidad es de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.574) fallecimientos por millón de habitantes.

Que, el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de su Dirección General de Epidemiología, notifica diariamente el reporte de casos al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud (SNVS 2.0) y continúa ejecutando en el territorio provincial el Plan Rector de Vacunación destinado a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

Que, el reporte de los casos notificados en los últimos 14 días, que incluye los casos con fecha de incidencia desde el 02 de mayo hasta el 15 de mayo de 2021, indica que los Departamentos Colón, Concordia, Diamante, Federación, Feliciano, Gualaguay, Gualaguaychú, Islas del Ibicuy, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay y Villaguay, se encuentran definidos en el Nivel de riesgo epidemiológico Alto, ya que superan los parámetros establecidos por las autoridades sanitarias nacionales en cuanto a la razón de casos y/o la incidencia; mientras que los Departamentos de Federal y Victoria encuadran en el Nivel de riesgo epidemiológico Medio.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional indica que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de mayor riesgo de contagio, según la evaluación de riesgos, teniendo en consideración los parámetros de Alto, Medio y Bajo Riesgo Epidemiológico y sanitario y de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.



Que, la velocidad de aumento de casos registrada en 2021 fue muy superior a lo observado en 2020.

Que si se compara el pico 2020 con el pico 2021, en población general, el aumento en el número de casos fue del SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%), mientras que, en el grupo de CERO (0) a DIECINUEVE (19) años, fue de CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%).

Que la incidencia en muchos aglomerados urbanos es muy elevada con alta tensión en el sistema de salud, lo que genera riesgo de saturación y aumento de la mortalidad.

Que al 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos de más de CUARENTA MIL (40.000) habitantes del país presentaban indicadores de riesgo alto, al 15 de abril aumentaron a CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) y al 20 de mayo ya son CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) los departamentos en esta situación, lo que representa casi el NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de departamentos de más de CUARENTA MIL (40.000) habitantes.

Que la evolución de la pandemia varía no solo entre jurisdicciones sino también entre departamentos o partidos de una misma jurisdicción.

Que las personas mayores de SESENTA (60) años registraron durante el 2020 más del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de los fallecimientos, mientras que las personas menores de SESENTA (60) años registraron más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los casos.

Que el grupo de personas mayores de SESENTA (60) años registró durante el 2021 el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fallecimientos, mientras que el grupo de personas menores de SESENTA (60) años registró más del OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%) de los casos.

Que el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las últimas semanas el pico registrado en 2020. Esto implica mucha tensión en el sistema de salud, con grandes dificultades para dar adecuada respuesta.

Que, a mayor circulación del virus, mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI.

Que actualmente más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las personas que ingresan a UTI fallecen, y de los mayores de SESENTA (60) años que requieren asistencia respiratoria mecánica, aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) fallece.



Que ante el aumento exponencial de casos, la tensión en el sistema de salud se produce en todos los niveles y esto incluye el agotamiento de los equipos de salud, que en muchas ocasiones se encuentra con alta sobrecarga laboral.

Que el crecimiento en el número de personas que requieren hospitalización implica a la vez un incremento en las necesidades de conformar equipos especializados para la atención, y que esa conformación y formación requiere tiempos que exceden a la urgencia, por lo que resulta difícil para muchas instituciones conseguir cubrir los puestos para la atención de manera oportuna y adecuada.

Que en escenarios de alta demanda, también la provisión de insumos como medicamentos para uso en internación o unidades de cuidados intensivos y oxígeno se hace crítica, especialmente cuando la producción de esos insumos fundamentales se encuentra afectada por la situación de escasez a nivel global.

Que como consecuencia del aumento de casos registrados en el país, a partir de la semana 16, se evidencia un aumento también de personas fallecidas y que el 1º de mayo fue el día que mayor número de fallecidos se registró en el país (según fecha de fallecimiento) con CUATROCIENTOS TREINTA Y UN (431) casos.

Que en relación con los grupos etarios de las personas fallecidas, se puede observar que la proporción del total de fallecidos, se modificó en las últimas semanas, con un importante descenso de los grupos de mayores de OCHENTA (80) años y de SETENTA (70) a SETENTA Y NUEVE (79) años, coincidente con la vacunación de los mismos.

Que este nivel de circulación viral produce un altísimo riesgo de saturación del sistema de salud, evidenciado por la ocupación de camas y el número de personas internadas en UTI y genera demanda crítica de insumos necesarios para la atención de los pacientes.

Que, adicionalmente, la mortalidad de las personas que requieren asistencia respiratoria mecánica es elevada.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y enfermedad grave, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación y las actividades de riesgo, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose personas fallecidas.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten



la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión de SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que como se viene señalando, y ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias e intensivas.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que, asimismo, resulta fundamental el control por parte de las jurisdicciones del cumplimiento de las medidas establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que muchas actividades consideradas de manera aislada de mediano o bajo riesgo, en momentos de elevada circulación del virus con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población.

Que, en otro orden de ideas, las personas contagiadas de COVID-19 pueden ser asintomáticas o, en forma previa, al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que, conforme se establece en el artículo 3° del DNU N°334/21 PEN, se dispone desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación Alarma Epidemiológica y Sanitaria; así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna.

Que, conforme surge de la información oficial actualizada



**d i s p o n i b l e e n e l l i n k :
<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>, nuestra ciudad se encuentra en
situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario.**

Que, el citado DNU N° 334/21 establece también las excepciones a la circulación con y sin autorización para la utilización del transporte público de pasajeros, respectivamente.

Que, como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22 inciso 3, respectivamente).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21, se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Que las medidas que se disponen en la presente norma se encuadran en el poder de policía del Estado, que autoriza a imponer limitaciones a los derechos constitucionales, siendo en este caso la emergencia sanitaria vigente la que faculta a reglamentar con mayor vigor el ejercicio de los derechos individuales en orden a la protección de la vida y la salud pública, que es obligación del Estado por imperativo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 41, 42 y 75, incisos 18 y 19 CONSTITUCIÓN NACIONAL) y por exigencia de los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida reconocido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los tratados internacionales que tienen jerarquía Constitucional (artículo 75, inciso 22 - Fallos: 328:4640).

Que, en similar sentido, nuestro más Alto Tribunal ha destacado que el derecho a la salud, en tanto presupuesto de



una vida que debe ser protegida, es pasible del más alto grado de protección a nivel constitucional, existiendo el deber impostergable del Estado Nacional de garantizar este derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones provinciales y locales (Fallos: 321:1684; 323:1339; 324:3569; 326:4931; 328:1708; 338:1110).

Que según la inveterada jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el derecho de emergencia no nace fuera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, sino dentro de ella, distinguiéndose por el acento puesto, según las circunstancias lo permitan y aconsejen, en el interés de individuos o grupos de individuos, o en el interés de la sociedad toda (Fallos: 313:1513).

Los postulados reseñados informan el criterio que se ha seguido para tomar las medidas previstas en el DNU N° 334/21 PEN, atendiendo a una situación de serio riesgo social que se ha agravado respecto de las circunstancias tenidas en consideración al dictar el Decreto N° 287/21.

En función de esta circunstancia sobreviniente, la urgencia involucrada, la responsabilidad que pesa sobre el Estado de ejercer sus potestades al máximo en este contexto pero dentro de los límites constitucionales y la certeza de que la eficacia de las medidas no es concebible por otros medios posibles según la evidencia científica, el Poder Ejecutivo Nacional considera necesario prorrogar la vigencia del Decreto N° 287/21 y adoptar medidas preventivas adicionales a las establecidas, las que resultan oportunas, razonables en su alcance, sectorizadas en el territorio y temporalmente adecuadas al objetivo de evitar consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional y provincial, este Departamento Ejecutivo Municipal, considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto de la COVID-19, entre ellos suspender la presencialidad del personal de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal en el periodo comprendido entre el sábado 22 de mayo de 2021 y el domingo 30 de mayo de 2021 inclusive.

Que, estas acciones tienen por objeto reducir la circulación, contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la



capacidad de respuesta del sistema sanitario de salud y disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud.

Que, no obstante ello y a fin de mantener la prestación de los servicios básicos y/o esenciales corresponde exceptuar de la dispensa precedente al personal considerado esencial conforme la organización y convocatoria de agentes de la Coordinación General y cada Secretaria y/o Coordinación.

Que, asimismo se estima procedente disponer que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios, deberán estar disponibles en caso de ser requeridos por la superioridad, y facultar a los responsables de cada dependencia a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Que, en orden a lo mencionado a lo largo del presente y en el contexto descripto, resulta oportuno y conveniente suspender los plazos administrativos en el periodo antes indicado, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, y a los que expresamente las autoridades máximas de cada dependencia los habiliten mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

Que, conforme lo dispuesto en el DNU N° 334/21, las medidas indicadas en el mismo revisten carácter de orden público, por lo que este Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de las facultades que le son propias en cuanto a la reglamentación del horario de funcionamiento del comercio en el ámbito de la ciudad, reglamenta el mismo al efecto de ordenar la circulación de personas, considerando siempre la necesidad de disminuir al máximo posible dicha circulación, en pos de minimizar el contagio y circulación del virus Sars-Cov-2.

Que en tal sentido, las medidas propuestas son proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino que también de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.



Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Adhiérase, en todos sus términos, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°: Determínese, a partir de la publicación del presente Decreto, el horario de atención al público de los comercios que se detallan a continuación:

a) Supermercados mayoristas y minoristas, Autoservicios, Ferreterías mayoristas y minoristas (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), Pinturerías, Casas de electricidad, Corralones, Mecánica y electromecánica, **el horario de atención al público será de 06:00 a 18:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados.

b) Comercios minoristas de proximidad (Almacenes, Despensas, Farmacias, Veterinarias, Kioscos, de alimentos, de higiene personal, de limpieza, en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) **el horario de atención al público será de 06:00 a 20:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados.

Farmacias y Veterinarias de turno, funcionarán de acuerdo a sus cronogramas de guardia.

c) Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas ("Tiendas de ropa", "Marroquinería", "Librerías", "Venta de insumos", "Bazares", "Multirrubros", "Blanquerías", "Perfumerías", "Regionales", "Venta de alimentos para animales", "Venta de repuestos y accesorios"), se realizarán a través de plataformas electrónicas, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad del servicio de puerta a puerta ("Delivery") y/o retiro ("Take Away"), con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de logística bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial.

Los comercios encuadrados en el presente inciso podrán desarrollar su actividad comercial en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados.

Mencionados comercios, en ningún caso, podrán abrir sus puertas



al público.

d) Gastronómicos, Heladerías, Rotiserías, Pizzerías, Maxi-Kioscos (24 horas), Cervecerías (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales), podrán desarrollar sus actividades mediante el uso de plataformas electrónicas, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad del servicio de puerta a puerta ("Delivery") y/o retiro ("Take Away"), con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de logística bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial.

Los comercios encuadrados en el presente inciso **podrán desarrollar su actividad comercial hasta las 23:00 horas como máximo**, de corrido o fraccionado, de lunes a domingo, incluyendo días feriados.

Artículo 3º: Dispónese, en un todo de acuerdo a lo normado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 PEN, que **en ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales en los espacios públicos, pudiendo circular pero no permanecer en los mismos.**

Artículo 4º: Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Municipal, en el periodo comprendido entre el sábado 22 de mayo de 2021 y el domingo 30 de mayo de 2021 inclusive.

Artículo 5º: Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios considerado esencial y el que esté afectado a actividades críticas de prestación de servicios indispensables según lo determine la Coordinación General y cada Secretaría y/o Coordinación.

Artículo 6º: Dispóngase que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

Artículo 7º: Facúltese a la Coordinación General, a las Secretarías y Coordinaciones –mediante el dictado de Resoluciones– a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes pueden desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o urgencias que se susciten.



Artículo 8°: Dispóngase la suspensión de los plazos administrativos en el periodo consignado en el Artículo 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público y a los que expresamente las autoridades máximas de cada dependencia habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

Artículo 9°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

Artículo 11°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes